



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00538-00
ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por transacción. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, se advierte que no existe embargo del remanente ni del crédito. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **16 de noviembre de 2021**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se pronuncia el despacho respecto la solicitud de terminación del proceso por transacción, según consta en el documento aportado mediante correo electrónico por el apoderado demandante el 3 de agosto de 2021 y suscrito directamente por los señores RAFAEL ANTONIO BARCO DIAZ en calidad del ejecutante y DIMAS ARTUZ ARGUELLO y TOMASA MANUELA DURANT PADILLA en calidad de demandados.

Revisada la consulta de títulos en la plataforma del Banco Agrario se advierte que, reposa únicamente la suma de \$4.074.594, por lo que no se cumple con el clausula tercera del contrato de transacción, esto es el pago de la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, dinero descontado al demandado DIMAS ARTUZ ARGUELLO como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

Expuesto lo anterior, se niega la petición de terminación por transacción elevada dentro del presente proceso por ambos extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 183 del 17 de noviembre de 2021.